

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la parte demandada JUAN ELIAS LISTA BELTRAN. Sírvase proveer. Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - 653-I

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, una vez se revisa el archivo PDF 010 del expediente digital memorial de folios 70 a 74, se advierten las diligencias efectuadas por el mandatario judicial de la parte actora a fin de lograr la notificación personal del demandado JUAN ELIAS LISTA BELTRAN, evidenciándose que procuró realizarla bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022.

Revisando las diligencias allegadas, se observa a folio 72 Guía No. 459854401025 emitida por PRONTO ENVIOS de notificación dirigida al correo electrónico juan.listab@gmail.com es decir, el informado para efectos de notificaciones del demandado en el escrito de demanda y subsanación; igualmente, obra a folio 73 cotejo expedido por PRONTO ENVIOS mediante el cual certifica que el 06 de junio de 2023 se entregó y aperturó por el destinatario el correo electrónico; igualmente, se certifica que los documentos adjuntos en la comunicación correspondieron a “*DEMANDA-AUTO INADMISORIO-SUBSANACION DEMANDA*”; no obstante, no se puede constatar el cotejo de envío del auto admisorio de la demanda, por lo cual deberá allegar cotejo de los documentos enviados.

También, se advierte que a folio 74, reposa documental de la comunicación dirigida a la parte demandada, en la cual se consignó:

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5_ 10 X 30_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, acuda a este Juzgado de forma presencial, ubicado en la Carrera 12 No 31-08 de la ciudad de Bucaramanga (Santander) en el horario de lunes a viernes de 08:00 am a 04:00 pm jornada continua, con el propósito de notificarse personalmente de la demanda, o la notificación personal la puede realizar a través de correo electrónico institucional: j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aseveración anterior, que no corresponde a la forma de notificación contenida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que establece “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...)”

Así mismo, se consignó **“conforme a lo dispuesto en el artículo 442 del CGP usted cuenta con el término de diez (10) días(...)”**, manifestación que no corresponde a la naturaleza misma del proceso ordinario laboral de única instancia consagrado en el artículo 70 y SS del CPTSS; por

tanto, en los términos indicados, **deberá** la parte actora **intentar nuevamente el diligenciamiento de la notificación personal del demandado conforme a los parámetros de la Ley 2213 de 2022.**

De otro lado, conforme al memorial sustitución de poder obrante en el archivo PDF 011 folios 75 a 78 atendiendo a que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 75 del C.G.P, se reconoce al estudiante **ANDRES FELIPE CAMACHO OSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.192.769.873 y Código Universitario No. 01180291057, miembro activo del Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD DE SANTANDER-UES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato sustituido.

Por secretaria remítase el Link del expediente digital.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, **03 DE AGOSTO DE 2.023.**

LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN



Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe334c7a97d5bf7ab0a10a64faa256df198228ed7acfd2809ce16ace059320**

Documento generado en 02/08/2023 04:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>